

vez entendida la utilidad pública de las obras al amparo de lo establecido en los artículos 10 de la Ley de Expropiación Forzosa y 94 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y en el artículo 132 del texto refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio.

Se fundamenta la declaración que se solicita por la urgente necesidad de comenzar las obras incluidas en el citado proyecto, que facilitará la circulación por el casco urbano de la población mediante la construcción de un vial que permitirá el tránsito de los vehículos en doble sentido, evitando que parte de su tráfico interior sea desviado por la carretera nacional CN-433, con el consiguiente riesgo que esta situación representa para la seguridad vial. A estas circunstancias se une la exigencia de dotar de una infraestructura urbanística adecuada al sector anexo a la travesía, y que con las obras que se pretende realizar permitirá a la Administración municipal equipar de aparcamientos subterráneos a una zona carente de los mismos, facilitando la reordenación de la circulación por el entorno de la Plaza de la Esperanza con el consiguiente beneficio para la población residente en la zona.

Identificados plenamente los bienes objeto de ocupación y practicada información pública mediante inserción del oportuno edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva, núm. 57, de fecha 11 de marzo de 1995, así como en el diario «Huelva Información» del día 7 de marzo de 1995 y Tablón de Edictos del Ayuntamiento, se ha presentado escrito de alegaciones suscrito por doña Ascensión Cortés Cortés en el que, en síntesis, se opone a la expropiación de los terrenos al existir otros de propiedad municipal que son lindantes para ejecutar el proyecto de las obras, así como que el Ayuntamiento pretende ejecutar el mismo de forma arbitraria abonando una cantidad exigua por su adquisición. Dichas alegaciones han sido desestimadas por la Corporación por improcedentes.

Dado que las circunstancias relacionadas justifican debidamente el empleo de este procedimiento por parte de la Corporación interesada, procede acceder a la solicitud formulada por la misma y declarar, en su consecuencia, la urgente ocupación pretendida al antedicho cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 56 del Reglamento de Expropiación Forzosa, en relación con el 52 de la Ley.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía confiere competencia exclusiva a esta Comunidad Autónoma en materia de Régimen Local, correspondiendo su ejercicio al Consejo de Gobierno, a tenor de lo establecido en la Disposición Final Segunda de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Gobernación, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 26 de septiembre de 1995.

#### ACUERDA

Se declara la urgente ocupación a los efectos de expropiación forzosa por el Ayuntamiento de Cortegana (Huelva) de los bienes y derechos afectados por las obras comprendidas en el proyecto de urbanización de Plaza de la Esperanza en dicha localidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y cuya descripción es la siguiente:

Finca Urbana: Término municipal de Cortegana;  
Propietaria: Doña Ascensión Cortés Cortés.

Situación de la finca: Calle Talero, número 24 de gobierno y número 22 según revisión catastral de 1989 (parcela catastral 1784802).

Linderos: Linda por su derecha, entrando desde calle Talero, con terrenos de propiedad municipal (antes de Herederos de don Juan Manuel del Campo Pérez); izquierda, la de don Pedro de los Reyes, y fondo, con la calle Esperanza.

Uso o destino: Solar no edificado.

Superficie total del inmueble: Cuatrocientos noventa y cinco metros cuadrados.

Superficie objeto de expropiación: Cuatrocientos noventa y cinco metros cuadrados.

Datos registrales: Finca inscrita al tomo 1266, libro 87, folio 206, finca 6164, del Registro de la Propiedad de Aracena.

Valoración catastral: 5.425.675 pesetas, según padrón del I.B.I. Urbana correspondiente al ejercicio de 1994.

Titular catastral: Doña Ascensión Cortés Cortés.

Sevilla, 26 de septiembre de 1995

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

CARMEN HERMOSIN BONO  
Consejera de Gobernación

#### CONSEJERIA DE CULTURA

*DECRETO 188/1995, de 25 de julio, por el que queda delimitado el entorno afectado por el Bien de Interés Cultural, denominado Castillo de Aracena, en Huelva.*

Mediante Decreto de 22 de abril de 1949 sobre Protección de los Castillos Españoles (BOE núm 125, de 5 de mayo de 1949) el Castillo de Aracena, en Huelva, fue declarado Monumento Histórico Artístico; pasando a tener la consideración, y denominarse, bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, conforme a la disposición adicional 1.ª de la Ley 16/1985, de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español.

Dicho texto normativo, se limitaba a realizar la declaración, con carácter general, sin determinar con precisión las partes afectadas por la misma, ni los límites de protección del citado Monumento.

Por tal razón, la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, mediante Resolución de 3 de febrero de 1994, incoó expediente para la delimitación del entorno afectado por dicha declaración, según el procedimiento establecido en la referida Ley 16/1985, de 25 de junio, y Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, por el que se modifica el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la meritada Ley de Patrimonio Histórico Español; publicándose dicha Resolución en el BOJA núm. 23 de 26 de febrero de 1994, y BOE núm. 58 de 9 de marzo de 1994.

La necesidad de efectuar la delimitación del entorno del Castillo de Aracena, se justifica plenamente, no sólo por la importancia monumental e histórica del mismo, cuyos orígenes se remontan al siglo IX, sino por cuanto, y pese al estado de deterioro que presenta en la actualidad, puede ofrecer datos muy interesantes para la investigación arqueológica medieval y para el conocimiento de la evolución histórica de Aracena, en general; máxime cuando de los estudios de los historiadores, se desprende la existencia de un arrabal en la ladera del castillo.

Igualmente, su situación estratégica sobre un promontorio desde el cual se domina una gran extensión del territorio circundante al núcleo urbano de Aracena, lo cual

explica su carácter defensivo, unido a la posible ubicación en las laderas del castillo, de un arrabal, justifica que en la delimitación se incluya el promontorio completo y parte del Conjunto Histórico de dicha ciudad, que fuera declarado Bien de Interés Cultural, por Decreto 157/1991; de 30 de julio, publicada en BOJA de 10 de agosto del mismo año.

En la tramitación del expediente, y conforme a lo establecido en el artículo 9.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, fue solicitado informe sobre la procedencia de la delimitación a la Comisión Provincial del Patrimonio Histórico de Huelva; el que se emitió con carácter favorable en 15 de abril de 1994, aprobando la delimitación efectuada por la Dirección General de Bienes Culturales, recomendando incluir, en entorno la acera, hasta entonces excluida, de la calle Rodeo en Aracena.

Igualmente, de acuerdo con la legislación vigente, se cumplieron los trámites preceptivos abriéndose un período de información pública y concediéndose trámite de audiencia al Ayuntamiento y particulares interesados.

Terminada la instrucción del expediente, la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, considera que procede resolver sobre el ámbito afectado por la declaración, como B.I.C., con la categoría de Monumento, del Castillo de Aracena en Huelva.

La Disposición Adicional Segunda de la Ley de Patrimonio Histórico Español, determina que los bienes a que se contraen los decretos de 22 de abril de 1949, 571/63 y 499/73, se consideran de Interés Cultural, y quedan sometidos al régimen previsto en dicha Ley, igualmente los artículos 9 y 1.1 del mismo texto legal vienen a establecer la necesidad de delimitar el entorno para los casos de declaraciones de B.I.C. a favor de los bienes inmuebles (Monumentos).

La delimitación del entorno en base a tales principios normativos, encuentra su justificación en un doble fundamento: Por un lado, el derivado de la interpretación de la Adicional Segunda de la L.P.H.E. en relación con su contexto y con el espíritu y finalidad que la preside, conforme a las reglas establecidas en el artículo 3 del Código Civil; resultando evidente que la meritada determinación del entorno en un B.I.C. ya declarado a través del procedimiento previsto en la meritada L.P.H.E., es más razonable y adecuado que dejar sin entorno los B.I.C. procedentes de tales Adicionales Primera y Segunda de la Ley.

Por otro, por cuanto, en última instancia, y pese a entender no existe laguna legal para proceder a la presente delimitación, los principios generales informadores del ordenamiento jurídico, podrían utilizarse como complemento de la interpretación sistemática antes mencionada.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 6, 9.1 y 9.2 de la Ley de Patrimonio Histórico Español; artículo 11.2 del Real Decreto 111/1986 de 10 de enero (nueva redacción dada tras la promulgación del Real Decreto 64/1994 de 21 de enero), en relación con el artículo 1.1 del Reglamento de Organización Adminis-

trativa de Patrimonio Histórico de Andalucía, a propuesta del Consejero de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 25 de julio de mil novecientos noventa y cinco.

## DISPONGO

Artículo 1.º El entorno afectado por el Bien de Interés Cultural, denominado Castillo de Aracena, en Huelva, incluye las parcelas, inmuebles, elementos y espacios públicos y privados comprendidos dentro de la línea de delimitación, cuya descripción se contiene en el Anexo I.

Artículo 2.º La delimitación gráfica del entorno afectado por la referida declaración, es la que se publica como Anexo II.

Sevilla, 25 de julio de 1995

MANUEL CHAVÉS GONZÁLEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE MARIA MARTÍN DELGADO  
Consejero de Cultura

## ANEXO I

### «DELIMITACION LITERAL DEL ENTORNO AFECTADO POR EL BIEN DE INTERES CULTURAL, DENOMINADO CASTILLO DE ARACENA, EN HUELVA»

El entorno afectado por el Bien de Interés Cultural, denominado Castillo de Aracena (Huelva), comprende las parcelas, inmuebles, elementos y espacios públicos y privados comprendidos dentro de la línea de delimitación que figura en el plano de «Delimitación del B.I.C. y su entorno» y cuya delimitación literal es la siguiente:

El punto de partida de la delimitación comienza en la intersección entre el eje de la C/ Pozo la Nieve con la carretera de Sevilla a Huelva.

Continúa por esta carretera hasta su intersección con la prolongación de la C/ Rodeo; prosiguiendo por la línea de fachada más externa al entorno de esta misma calle, hasta su unión con las traseras de las edificaciones de la alineación O. de la Plaza de Sto. Domingo.

Desde este punto, continúa por la trasera de los inmuebles números 14 y 12 de la C/ Boleta hasta su encuentro con el eje de la C/ Boleta.


Continúa por el eje de la C/ Boleta, prosigue por el eje de la C/ Cilla hasta su encuentro con la C/ Villavieja, continuando por el eje de esta última calle hasta el cruce con la C/ Valle, siguiendo hasta su intersección con el eje de la C/ Mejías.

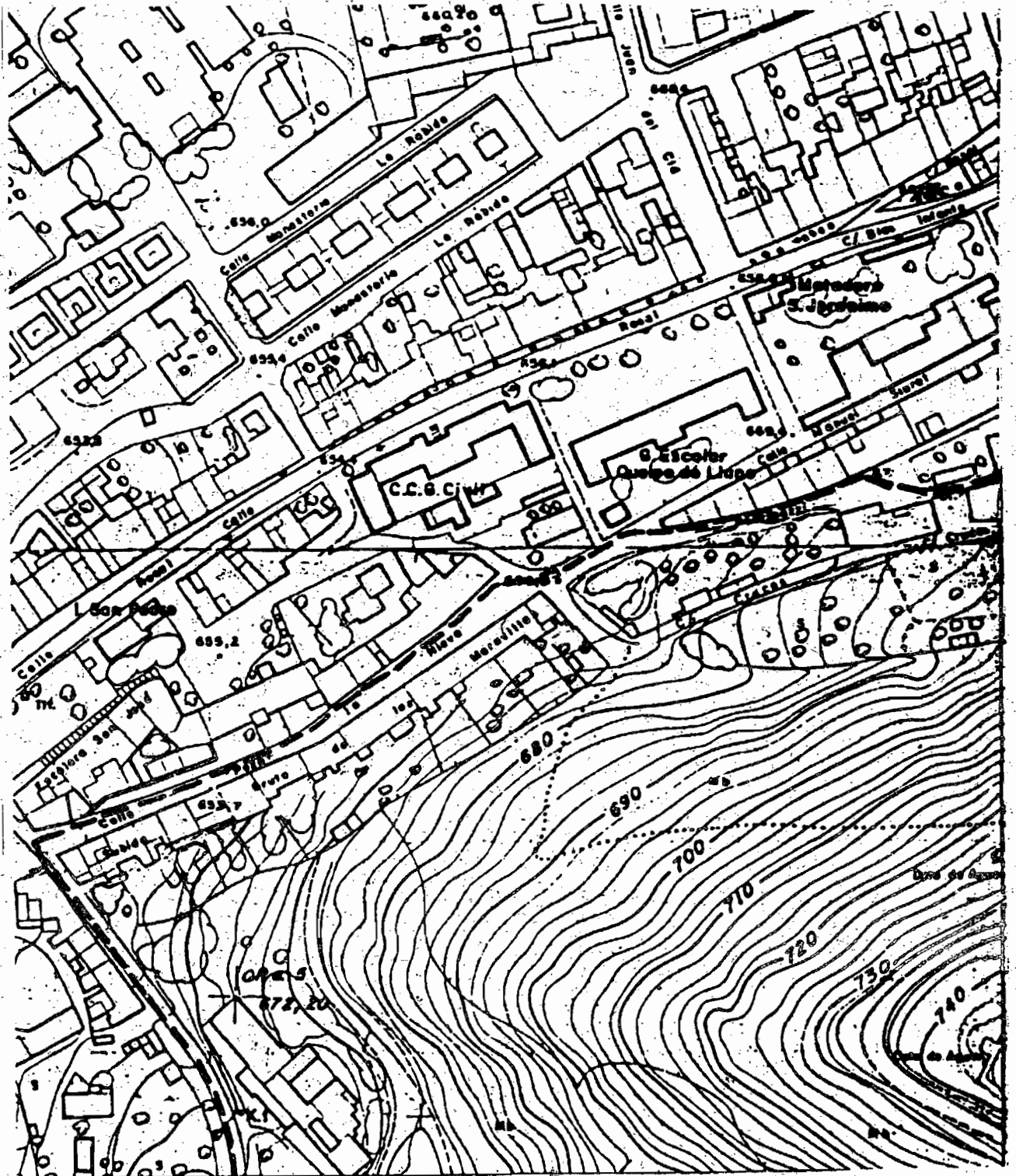
Sigue por el eje de la C/ Mejías hasta su intersección con la C/ Pedrinazzi, continúa por dicha calle hasta su cruce con el eje de la C/ Pozo la Nieve.

Prosigue por esta calle hasta su intersección con la carretera Sevilla a Huelva, siendo éste el inicio de la delimitación.

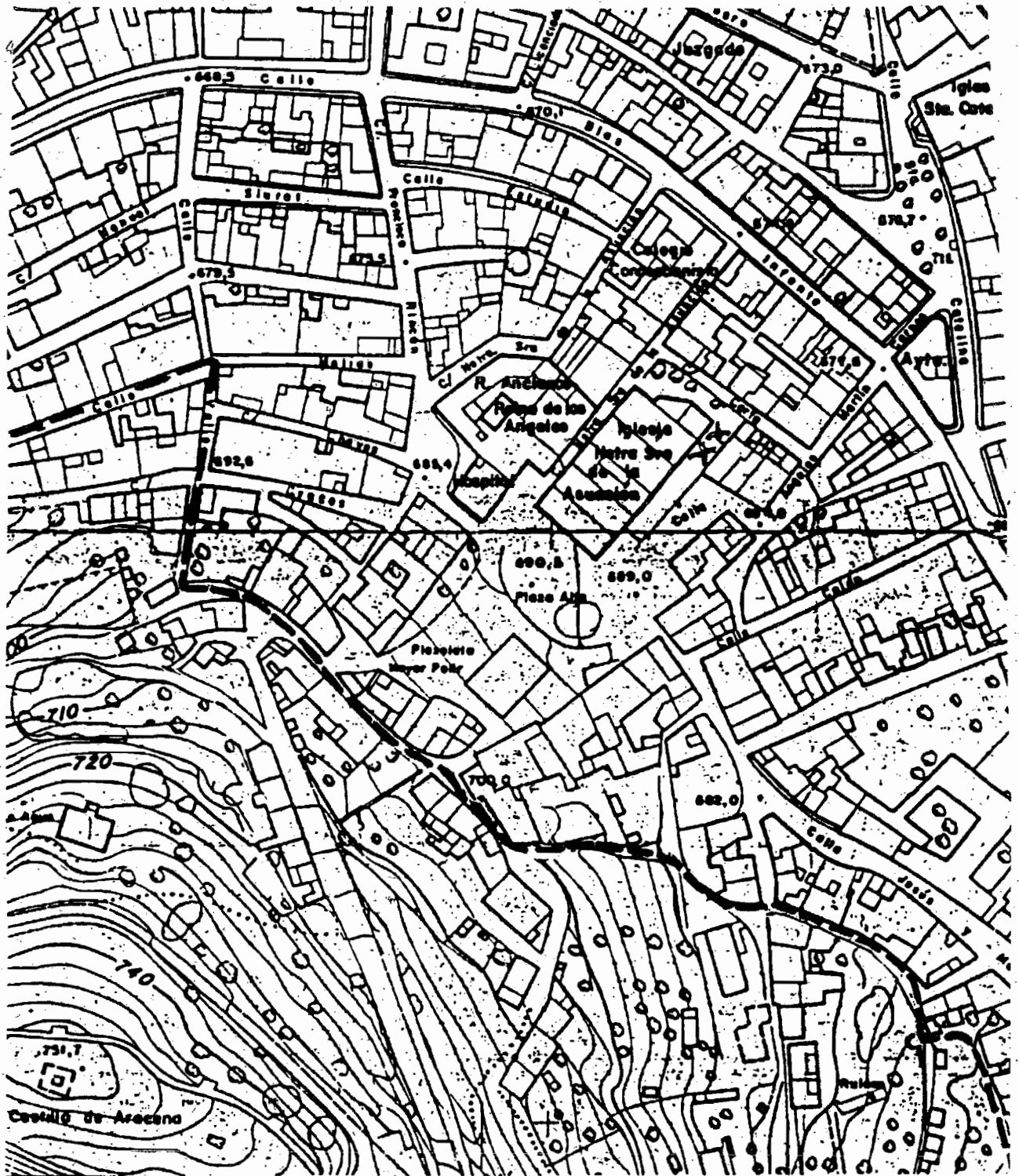


----- DELIMITACION.

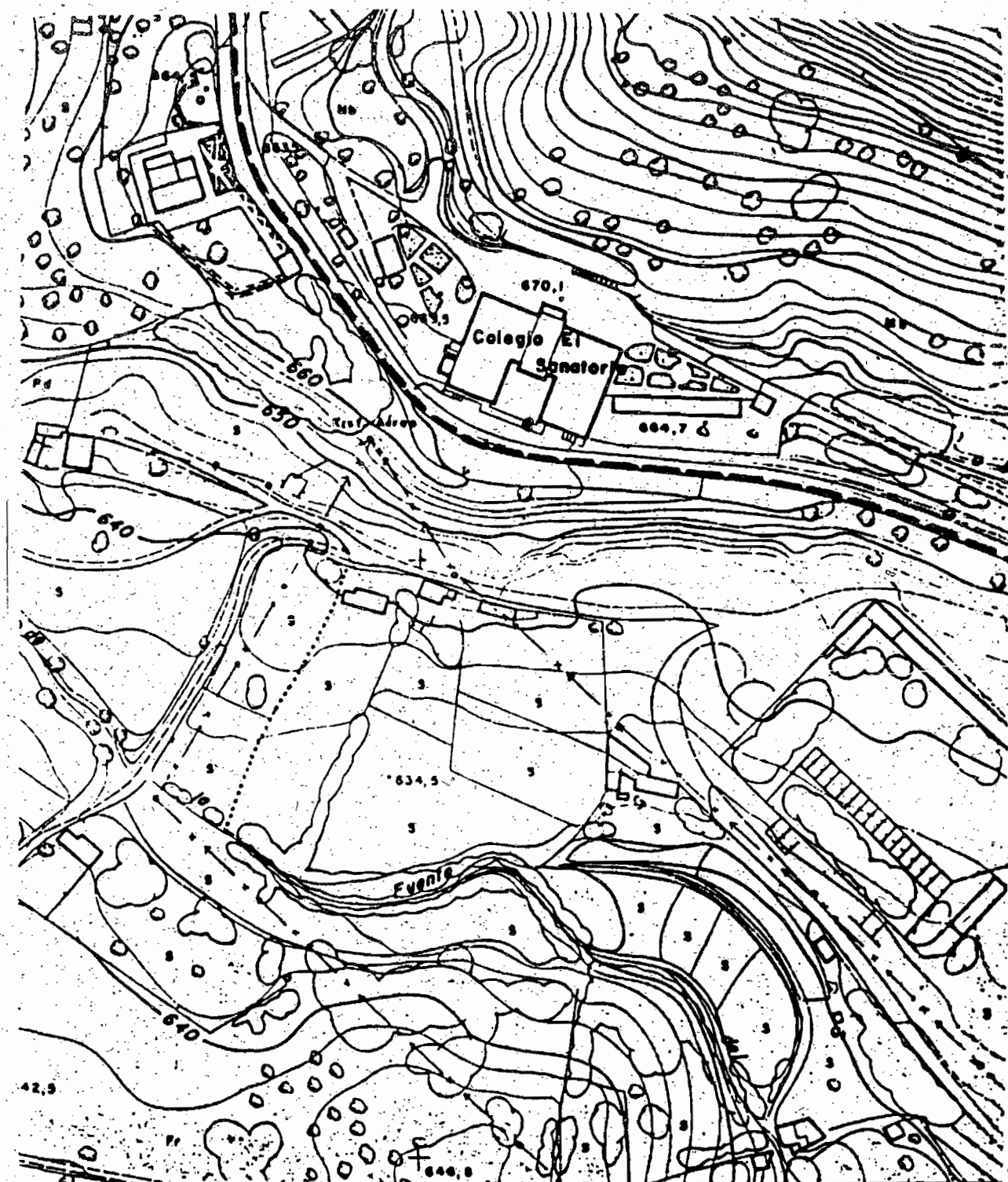
 <p><b>JUNTA DE ANDALUCÍA</b>                  Consejería de Cultura                  DIRECCIÓN GENERAL DE Bienes Culturales                  SERVICIO DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO</p>	
<p>DECLARACION DE BIEN DE INTERES CULTURAL</p>	
<p>DENOMINACION DEL B.I.C. : DELIMITACION DEL ENTORNO DEL CASTILLO DE ARACENA.</p>	
<p>CATEGORIA CODIGO IDENT BIC</p>	
<p><input type="checkbox"/> CONA HIST.   <input type="checkbox"/> SITIO HIST.   <input type="checkbox"/> ZARQUEOL.   <input checked="" type="checkbox"/> MONUMENTO   <input type="checkbox"/> JARDIN HIST.</p>	
<p>PROVINCIA : HUELVA</p>	
<p>MUNICIPIO/S : ARACENA</p>	
<p>DIRECCION :</p>	
<p>PLANO N.º</p>	<p>TITULO : PLANO DE DELIMITACION</p>
<p>CARTOGRAFIA BASE : (Organismo, Título del plano, fecha y nº de plano)</p>	
<p>FECHA : FEBRERO 1991</p>	<p>DELIMITACION CONJUNTO H. DE ARACENA. PLANNING</p>
<p>ESCALA : SIN ESCALA</p>	<p>TRIA BASE : C.E.T.U. FECHA: ENERO 1991. JUNTA A. ESCALA 1:2.000 CONSEJERIA DE CULTURA. D.S.B.C.</p>



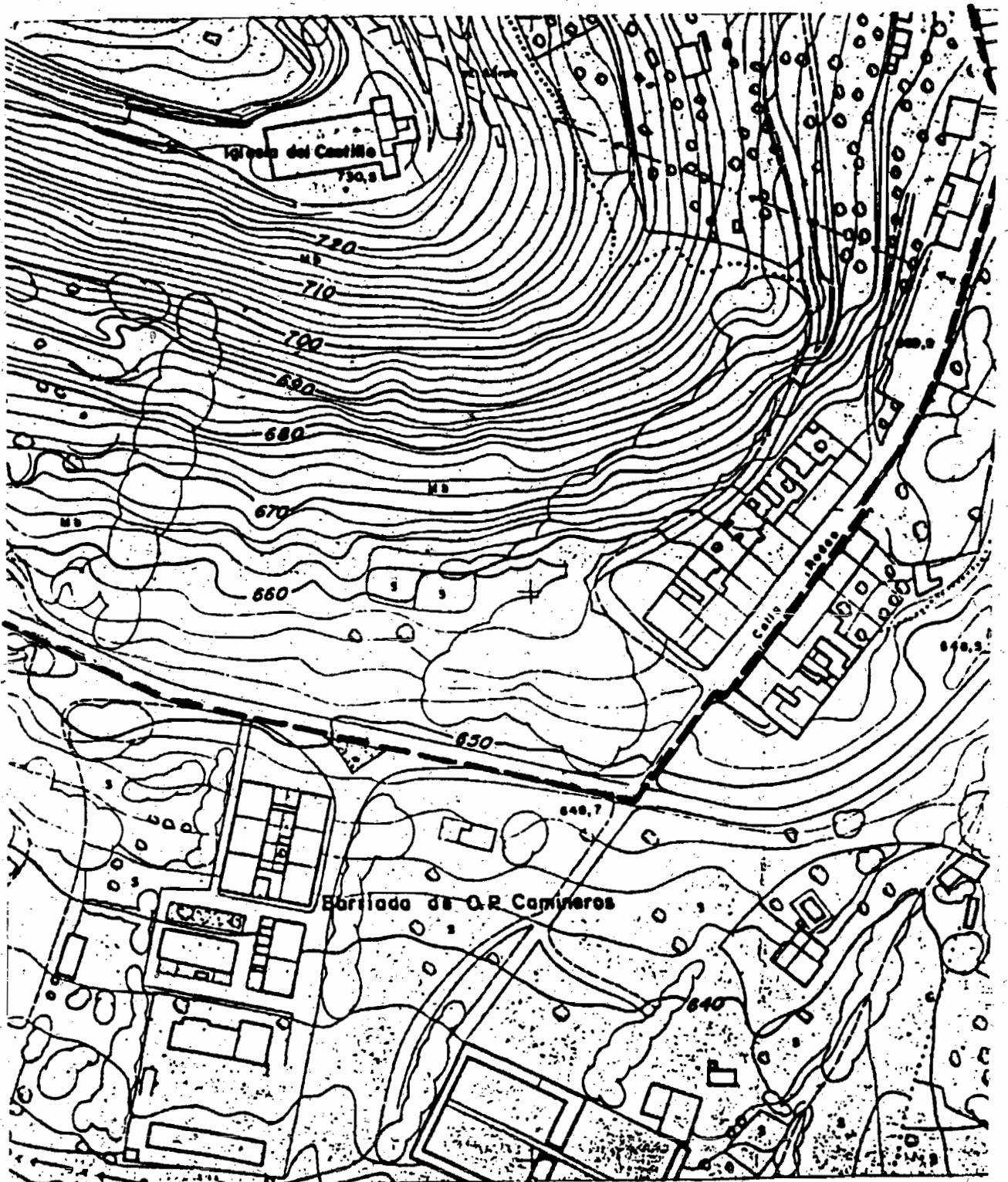
HOJA 1 de 4.  
CASTILLO DE ARCENA.  
ARCENA — HUELVA  
ESCALA 1:2.000



HOJA 2 de 4.  
CASTILLO DE ARACENA.  
ARACENA — HUELVA.  
ESCALA 1:2.000



NOJA 3 de 4.  
CASTILLO DE ARACENA.  
ARACENA — HUELVA.  
ESCALA 1: 2.000



HOJA 4 de 4.  
CASTILLO DE ARACENA.  
ARACENA — HUELVA.

ESCALA 1:2.000

## 2. Autoridades y personal

### 2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

#### CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

*DECRETO 279/1995, de 14 de noviembre, por el que se nombra a don Salvador Casaus Hazañas como miembro del Consejo Asesor de Radio Televisión Española en Andalucía.*

La Ley 2/1982, de 21 de diciembre, reguladora del Consejo Asesor de Radio Televisión Española en Andalucía, dispone en su artículo 7 que el número de sus miembros será de dieciséis, designados por el Parlamento de Andalucía y nombrados por el Consejo de Gobierno, incluso en el caso de que se produzcan vacantes.

La Ley 4/1987, de 14 de abril, modificó el segundo párrafo del punto primero del artículo 7.º de la citada Ley 2/1982, de 21 de diciembre, determinando un nuevo criterio para la designación de tales miembros por parte del Parlamento de Andalucía.

De conformidad con lo establecido en dichos preceptos, el Pleno del Parlamento de Andalucía, en sesión celebrada los días 20 y 21 de septiembre de 1995, ha resuelto designar un nuevo miembro del mismo a cuyo nombramiento debe procederse.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 14 de noviembre de 1995.

Vengo en nombrar como miembro del Consejo Asesor de Radio Televisión Española en Andalucía, a don Salvador Casaus Hazañas.

Sevilla, 14 de noviembre de 1995

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

LUIS PLANAS PUCHADES  
Consejero de la Presidencia

*DECRETO 280/1995, de 14 de noviembre, por el que se cesa, a petición propia, como miembro del Consejo Asesor de Radio Televisión Española en Andalucía, a don Francisco Rodríguez Marín.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 7.1 de la Ley 2/1982, de 21 de diciembre, reguladora del Consejo Asesor de Radio Televisión Española en Andalucía, corresponde al Consejo de Gobierno el nombramiento de los miembros del Consejo Asesor de la misma.

En consecuencia, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 14 de noviembre de 1995.

Vengo en cesar a petición propia, como miembro del Consejo Asesor de Radio Televisión Española en Andalucía, a don Francisco Rodríguez Marín.

Sevilla, 14 de noviembre de 1995

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

LUIS PLANAS PUCHADES  
Consejero de la Presidencia

### 2.2. Oposiciones y concursos

#### CONSEJERIA DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

*RESOLUCION de 30 de octubre de 1995, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puestos de trabajo por el sistema de libre designación en la Consejería.*

Conforme a lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley 6/85, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, esta Consejería, en virtud de la competencia que tiene atribuida por el Decreto 56/1994, de 1 de marzo de atribución de competencias en materia de personal (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 50, de 15 de abril), anuncia la provisión de puestos de trabajo por el sistema de libre designación, con sujeción a las siguientes bases:

Primera. Se convoca la provisión de los puestos de trabajo por el sistema de libre designación que se detallan en el anexo de la presente Resolución.

Segunda. 1. Podrá participar en la presente convocatoria el personal funcionario que reúna los requisitos señalados para el desempeño de los mismos en el anexo que se acompaña y aquellos otros de carácter general exigidos por la legislación vigente.

2. El personal docente y sanitario podrá participar en la provisión de puestos de Administración Educativa o Sanitaria, respectivamente, conforme se indica en la relación de puestos de trabajo.

Tercera. 1. Las solicitudes, dirigidas al Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales, se presentarán dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en el Registro General de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales, sito en Sevilla, Avda. Héroes de Toledo, s/n, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. En la instancia figurarán los datos personales acompañando «currículum vitae» en el que harán constar el